



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Canchas Patagonia Padel - Temuco

DFZ-2024-2953-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	LUIS MUÑOZ FONSECA	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Canchas Patagonia Padel - Temuco	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av Gabriela Mistral 0830, , Temuco, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Temuco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Patagonia Padel SpA	RUT o RUN: 77264608-9
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
160	IX	2024
161	IX	2024
167	IX	2024
196	IX	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2 y 4):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
R-1 - 1	11-10-2024	22:13	Nocturno	SMA	Ruido asociado a música envasada, gritos y ruido del paleteo propio de la actividad y sus jugadores
R-1 - 1	03-04-2025	21:22	Nocturno	SMA	Ruidos asociados a golpes propios del deporte practicado en las tres canchas en forma paralela al momento de la medición en juegos de parejas, algunos gritos de los jugadores y música envasada

- Con fecha 08 de agosto del año 2024 ingresa denuncia ciudadana por ruidos molestos en horario nocturno asociados a la Unidad Fiscalizable "Cancha Patagonia Padel", la cual había sido objeto de un proceso de fiscalización el año 2022 según consta en expediente DFZ-2022-1871-IX-NE el cual concluyó sin hallazgos debido a que en dicha oportunidad la problemática se generó en horario diurno. Esta denuncia fue registrada con ID: 160-IX-2024 (Anexo 1)
- Ingresó el día 09 de agosto del 2024 una nueva denuncia por idénticos motivos contra la Unidad Fiscalizable, la cual se registra con ID: 161-IX-2024 (Anexo 1)
- Posteriormente, con fecha 16 de agosto del 2024 ingresa una tercera denuncia, la cual establece las mismas molestias asociadas al funcionamiento de la Unidad Fiscalizable anteriormente individualizada, quedando registrada con el ID: 167-IX-2024 (Anexo 1)
- Se procede a emitir Resolución Ex. N°57/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 (Anexo 2) dirigida al Titular de la U.F. informando sobre las denuncias presentadas y advirtiendo sobre eventuales infracciones requiriendo por lo tanto informar respecto a fuentes de ruido de la actividad denunciada y medidas correctivas.
- El titular remite respuesta en fecha 02 de septiembre del año 2024 indicando en términos resumidos que la única fuente de ruido corresponde a las canchas de pádel informando además que éstas operan de lunes a viernes en horario de 08:00 a 23:00 hrs y sábado y domingo de 09:00 a 22:00, por lo cual se reconoce en forma explícita el funcionamiento en horario nocturno de acuerdo al DS 38/11 y concordante con las denuncias presentadas. Indica adicionalmente el titular que como medida correctiva y/o mitigatoria se procederá a la cubierta de todas las canchas (no específica material ni adjunta especificación técnica alguna), señalética con indicaciones de no gritar, silencio y respeto, implementación de cubierta en pasillos (no indicando especificaciones técnicas ni materialidad de la medida) y formación y educación a clientes sobre respecto a la



comunidad. (Anexo 2)

6. Con fecha 02 de octubre del año 2024 ingresa una cuarta denuncia asociada al funcionamiento de la actividad y las molestias producto de los ruidos generados, la cual queda registrada con el ID: 196-IX-2024 (Anexo 1)
7. Se procede a realizar una medición de ruidos en uno de los denunciantes en fecha 11 de octubre del 2024 según consta en Acta de IA. (Anexo 3)
8. Se realiza la notificación de Acta de IA mediante Ord. OAR N° 257/2024 y emite Carta OAR N° 20/2024 en donde se informa al Titular sobre el resultado de la medición realizada la cual establece una superación de 4 dB. (Anexo 3)
9. Con fecha 15.01.2025 el Titular da respuesta al Acta de IA y carta de informe de superación en donde informa sobre solución constructiva a implementar en fecha febrero del 2025 y eliminación de música envasada doméstica a partir de las 21:00 hrs. (Anexo 3)
10. En atención a lo informado por denunciante de la continuidad de las molestias y sin detectar mejoras, se procede a coordinar una nueva actividad de medición la que se realiza en fecha 03 de abril de 2025, considerando las medidas ya implementadas por el titular en atención a la primera medición que concluye una superación de 4 dB
11. Se realiza la medición levantando Acta de IA, la cual es igualmente notificada al Titular a través de Ord. OAR N° 77/2025 e informado los resultados de la medición mediante Carta OAR N° 05-2025 la cual concluye que en lugar de mitigar los ruidos, este aumento a más del doble de la medición original, informando de dicha situación al Titular en donde se explicita la no efectividad de las medidas implementadas (Anexo 4)
12. El Titular vuelve a dar respuesta a la superación informando sobre la solución a implementar la que se indica que corresponde a una malla Rachel y cubiertas de zinc, medidas consideradas como no efectivas del análisis preliminar realizado por personal de esta Oficina Regional (Anexo 4)

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R-1 - 1	54	No se percibe	Zona III	ZM5	Temuco	Nocturno	50	Supera
R-1 - 1	59	No se percibe	Zona III	ZM5	Temuco	Nocturno	50	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión			
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Recinto deportivo que conforma(n) la fuente de ruido identificada.			
		Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo
		R-1 - 1	11-10-2024	Zona III	Nocturno
		R-1 - 1	03-04-2025	Zona III	Nocturno
		Superación dB(A) 4 Superación dB(A) 9			
		1. La Unidad Fiscalizable presenta superación en dos oportunidades, siendo la primera en fecha 11.10.2024 en donde presentó una superación de 4 dB respecto al límite nocturno. 2. En la segunda medición realizada el 03.04.2025 y siendo posterior a las medidas informadas como mitigatorias, se constata una superación de 9 dB, lo cual permite concluir que la actividad, en atención a las condiciones de la medición, que no representan la situación más extrema denunciada que fue un campeonato con musica y gritos, permite inferir que los niveles de ruidos pueden ser aún mayores a los cuantificados en las actividades realizadas y que coinciden con lo manifestado por denunciantes en forma permanente.			



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA Patagonia Padel 11.10.2024
2	Reporte Técnico #1825
3	Acta IA Patagonia Padel 03.04.2025
4	Reporte Técnico #1943

